

demanda; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos el emplazamiento, expido el presente edicto en

Puerto-Rico á 15 de Junio de 1893. — G. Gonzalo Martínez. — Ante mí, Estéban Calderón.  
Es copia. — Estéban Calderón. 3—1

Por providencia de esta fecha, recaída á instancia del Procurador Don Emigdio S. Ginorio, en representación de Don Adrian Duffaut y Deliet, en el concurso voluntario de acreedores de dicho Sr. Duffaut, se ha dispuesto hacer saber por medio del presente edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre é insertará en la GACETA OFICIAL, el nombramiento de Síndicos que tuvo efecto en el día de hoy en la Junta celebrada con el expresado fin, recaído dicho nombramiento en los Sres. Don Miguel Senjes, Don Carlos Micard y Don Javier de Zequeira, previniéndose que se haga entrega á dichos Síndicos de todo cuanto corresponda al concursado.

Dado en Puerto-Rico á 22 de Junio de 1893. — G. Gonzalo Martínez. — Ante mí, Maximino Aybar.  
Es copia. — Aybar. 3—1

*Don Joaquin M. Llacer Martín, Juez de Instrucción de la Capital.*

Oito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Julian Márquez Viera, natural y vecino de la Capital, edad 22 años, estado soltero, profesión tabaquero, hijo de José y de Rosa, procesado por lesiones y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en la Real Cárcel á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume pueden hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 16 de Junio de 1893. — Joaquin M. Llacer Martín. [699]

Por el presente mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo á las personas que fuesen como viajeros en el tren que de Rio-piedras se dirigió á esta Capital á las siete y media de la noche del día trece de Octubre último, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado, calle del Santo Cristo número 33, á las nueve de la mañana, á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones al niño José Pinela.

Puerto-Rico, 16 de Junio de 1893. — Joaquin M. Llacer Martín. — El Secretario, Julio M. Padilla. [701]

*Don Pedro Surrá de Garay, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido.*

Hago saber: que habiendo presentado en este día el Procurador Don Fernando Vazquez á nombre de los Sres. Schulze y Compañía, de este comercio, demanda de menor cuantía contra los sucesores desconocidos de Don Jorge Medina, vecino que fué del pueblo de Afiasco, por auto de esta fecha fué admitida la demanda, mandándose emplazar por medio de edicto á los demandados y en la forma que se previene en los artículos 269 y 682 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto la cédula para el emplazamiento es como sigue:

“El Sr. Juez de 1ª de Instancia de esta Ciudad y su partido por auto de esta fecha, dictó en el declarativo de menor cuantía seguido por los Sres. Schulze y Compañía, Procurador Don Fernando Vazquez contra la sucesión de Don Jorge Medina, vecino que fué de Afiasco, sobre cobro de pesos, ha dispuesto se emplazase á los sucesores del Medina, para que dentro del término de nueve días se presenten en dicho juicio.”

Y para que llegue á conocimiento de los demandados, expido el presente edicto en  
Mayagüez á 17 de Junio de 1893. — Pedro Surrá de Garay. — El Escribano, Gustavo Rodríguez.  
Es copia. — Gustavo Rodríguez. 3—1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ

SECRETARIA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito, se ha servido disponer en las diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, expedida en el rollo de la causa número 228 contra Lucas Buenas Santiago por robo de un caballo, se cite á Astol Rivera Perez, á fin de que el día 22 del corriente mes á las ocho de la mañana, comparezca en la referida Audiencia para declarar como testigo en el juicio oral de la expresada causa que se celebrará en la Sala correspondiente del edificio que ocupa el Tribunal, (calle del Rio número 6), estando obligada la persona que se cita á concurrir al lugar que se indica el día y hora que se expresan; bajo el apercibimiento legal si no comparece.

Y para la práctica de dicha citación, libro la presente que firmo en

Mayagüez á 16 de Junio de 1893. — Gustavo Rodríguez. [698]

*Don Darío Ulloa Varela, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.*

Por este mi único edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á José Antonio María, para que se presente en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se sigue contra José Joaquin Rivera y Cordero sobre hurto de un reloj y leontina.

Dado en Ponce á 13 de Junio de 1893. — Darío Ulloa. — El Secretario, L. Enrique de Acuña. [686]

*Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Rosa Aboy y Benitez y á su legítimo esposo Don Dandás R. Woff, vecinos de Vieques, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á personarse para contestar la demanda que acompañada de los correspondientes documentos ha deducido Don Juan Bertran Osañas, de este domicilio contra la sucesión de Don Ramón Aboy Hernández, de la cual forma parte aquella Sra., sobre cobro de cantidad de pesos y de la cual he conferido traslado á dicha sucesión por providencia del día de ayer. Si así lo hacen se les oirá y hará justicia y si no les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones y entendiéndose con los estrados del Juzgado todos los actos y diligencias que con ellos tuvieren relación.

Dado en Humacao á 13 de Junio de 1893. — Rómulo Villahermosa. — El Escribano, José Gabriel Gonzalez. 3—3

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Paffo, para que el día treinta del corriente comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Real Audiencia á ser examinado como testigo en el juicio oral del sumario seguido contra Jorge García Vidal por lesiones; apercibido con la multa de 12, 50 á 125 pesetas si no comparece.

Dado en Humacao á 13 de Junio de 1893. — Rómulo Villahermosa. — El Secretario, Carmelo Martínez y Rivas. [680]

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo por término de cinco días al en que sea publicado el presente en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Don Candelario Sayas y caso de haber fallecido á los que se consideren sus legítimos herederos, á fin de que concurran ante este Juzgado de Instrucción, para cumplimentar debidamente una disposición por la Sala de lo Criminal de la Excm. Real Audiencia del territorio, acerca de que vuelva á poder de su dueño una finca que por virtud del sumario número 395 que se sigue contra Don Francisco Ramos Quiñones por malversación, se tiene embargada, quedando ésta únicamente afecta por lo que se resta de costas; parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Humacao á 8 de Junio de 1893. — Rómulo Villahermosa. — El Secretario, Carmelo Martínez y Rivas. [662]

*Don Antonio Sarmiento y Porras, Juez de Instrucción de Cayey y su partido judicial.*

Oito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Luis Lopez y José Ortiz, cuyas identidades no constan, acusados del delito de hurto de una cabra y que se ignora su actual paradero, suponiéndose sea en Guayama, para que se presenten en este Juzgado, calle del Comercio, á contestar los cargos que en el sumario les resultan; bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición á dichos acusados que se presume pueden hallarse en esta Provincia.

Dado en Cayey á 16 de Junio de 1893. — A. Sarmiento. [689]

Oito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Rufino Franco, cuya identidad no consta, procesado por lesiones á Ricardo Cotto y que se ausentó del barrio de Jácome-alto, para que se presente en este Juzgado á rendir indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume pueda hallarse en este Distrito.

Dado en Cayey á 20 de Junio de 1893. — A. Sarmiento. [696]

*Don Victorino Laguna y Fumanal, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Vega-baja y su partido.*

Por el presente hago saber: que en el pleito de menor cuantía promovido por Don Anselmo Amador y Hernandez, vecino de la Capital de esta Provincia, contra la sucesión de Don José Lopez Noriega, entre éstas, Don José Lopez Domingo y sucesión de Don Manuel Lopez Domingo, de domicilio desconocido, declarados en rebeldía sobre tercería de dominio de parte de una casa situada en Cataño, jurisdicción de Bayamón, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia. — “En la Villa de Vega-baja á doce de Junio de mil ochocientos noventa y tres. — El Sr. Don Victorino Laguna y Fumanal, Juez de 1ª Instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos que ante este Juzgado pendían, seguidos entre partes, de la una Don Anselmo Amador y Hernandez, domiciliado en la Capital de la Provincia, representado por el Procurador habilitado Don José O. Martínez y defendido por el Letrado Don Hilario Cuevillas y Hernandez, y de la otra la sucesión de Don José Lopez Noriega, compuesta de su viuda Doña María C. Domingo y sus hijos, Don José y Don Juan Lopez Domingo y sucesión de Don Manuel Lopez Domingo, en rebeldía y la sucesión de Doña Genara Carmona, compuesta de Don Fernando Enriquez y Carmona, representado por sí mismo sobre tercería de dominio de parte de una casa en Cataño, jurisdicción en Bayamón.

Parte dispositiva. — Dijo S. Sª que debía declarar con lugar en todas sus partes la demanda interpuesta por Don Anselmo Amador y Hernandez contra la sucesión de Don José Lopez Noriega, compuesta de la viuda Doña María Domingo, Don José y Don Juan Lopez Domingo y sucesión de Doña Genara Carmona y en su consecuencia que se alze el embargo puesto sobre la casa y solar, objeto del juicio y se entreguen á su dueño Don Anselmo Amador. — Se condena á la sucesión Lopez Noriega á la reparación del daño causado en la casa que deberá ponerse á su costa en el buen estado que tenía cuando fué embargada, y á satisfacer al actor y á justa regulación de peritos, los perjuicios que se les han causado por el embargo desde la fecha de dicho embargo y tambien al pago de todas las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — V. Laguna.”

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados relacionados que han sido declarados rebeldes oportunamente y les sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcrito.

Dado en Vega-baja á 16 de Junio de 1893. — Vº Bº, Laguna. — Ante mí, Manuel J. Calderón.  
Es copia. — Manuel J. Calderón. 3—3

*Lodo. Don Eugenio de Jesús Lopez Gastambide, Juez municipal de esta Capital.*

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal del corriente año marcado con el número 646 seguido en cobro de pesos por el Procurador Palacios en representación de O. Sobrino y Compañía contra Don Arturo Cabrera, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: que declarando con lugar la presente demanda debo condenar y condeno á Don Arturo Cabrera á que pague á los Sres. O. Sobrino y Compañía la suma de doscientos cuatro pesos setenta y cinco centavos moneda corriente que le reclaman, con las costas al demandado. — Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — E. de J. Lopez Gastambide. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia de hoy diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres. — Damián Monserrat.”

Y para que llegue á conocimiento del demandado y notificación al mismo, se publica el presente en el PERIÓDICO OFICIAL  
Puerto-Rico, 21 de Junio de 1893. — El Secretario, Damián Monserrat. 3—1

*Don José Diaz y Prado, Juez municipal de Vieques.*

Hago saber por el presente y único edicto que cito, llamo y emplazo á Manuel Ogea, sin otro apellido, vecino de esta Isla, jornalero y sin instrucción, cuyo paradero y residencia se ignoran, para que comparezca á este Juzgado municipal con las pruebas que á su derecho conduzcan el día diez y siete de Julio próximo y hora de las dos de la tarde, para la celebración de un juicio de faltas con los vecinos Juan Monserrate Során (a) Náter y Petrona Ogea y Cotto, por haberse reducido la causa criminal que se les siguiera por lesiones; advertido que si no concurre con sus pruebas el día y hora señalados le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vieques á 16 de Junio de 1893. — José Diaz y Prado. — El Secretario, Zenón Medina Gonzalez.

*Don Rafael Sanchez Montalvo, Juez municipal de esta Ciudad.*

Al público hago saber: que en los autos sobre juicio verbal civil seguido por el Procurador Don Augusto Pasarell y Rius contra Don Felipe Soto y Lina-